

EL DOCUMENTO DESTACADO



Enero-Febrero de 2024



**La iglesia parroquial del Señor San Jorge de Alcalá de los Gazules:
contratos de obra para su construcción a inicios del siglo XVII**



Junta de Andalucía

Consejería de Turismo, Cultura y Deporte

Edita: Consejería Turismo, Cultura y Deporte. Junta de Andalucía

© de la edición: Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Junta de Andalucía

© Selección documental y textos: Carlos Gómez López y Juan Carlos Ruiz Pizarro

Archivo Histórico Provincial de Cádiz

Cádiz, Enero 2024

ISSN: 2695-5326 .

EL DOCUMENTO DESTACADO

2024/ Enero-Febrero

**La iglesia parroquial del Señor San Jorge de Alcalá
de los Gazules:**

Contratos de obra para su construcción a inicios del siglo XVII

Carlos Gómez López

Juan Carlos Ruiz Pizarro

Introducción

Con motivo de los 500 años de la erección del templo parroquial de San Jorge de la localidad gaditana de Alcalá de los Gazules, debido a la fusión de las primitivas parroquias de San Ildefonso y San Vicente en la del mártir capadocio, gracias a las gestiones del entonces duque de Alcalá Fadrique Enríquez de Ribera, se celebra en este 2024 un Año Jubilar concedido por la Santa Sede.

A colación de lo descrito, estudiamos varios documentos relacionados con la construcción de la iglesia en la primera mitad del siglo XVII, ya que será entonces cuando se defina a grandes rasgos las características del templo que conservamos en la actualidad, que, aunque haya sufrido cambios posteriores, se distribuye su planta sobre la nave y capilla mayor levantada entonces.

A través de varios contratos de obra localizados en los protocolos notariales conservados en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, concretamente en los fondos correspondientes al municipio alcalaíno y los de la capital, se podrá analizar la generalidad de su proceso constructivo y además se esbozarán algunos datos de los agentes relacionados en el mismo, como son documentos de obligación de materiales para la obra o la referencia a las costas de la edificación, así como testamentos de personas que intervinieron en su hechura. Se aportará la transcripción y estudio de un documento de 1628 sobre la obra; otros dos del año 1629, momento el que se levanta la nave central; y uno de 1637, referente a la erección de la capilla mayor, de la que se adjunta planta y alzado en la escritura.

Por tal efeméride, gracias a la labor desempeñada por el taller de conservación de nuestro archivo, se ha llevado a cabo la restauración y consolidación del documento de condiciones y plano de la iglesia, documento gráfico de gran interés para la historia de la localidad y del edificio protagonista de nuestro documento del mes.

La parroquia de San Jorge de Alcalá de los Gazules:

La localidad jandehña de Alcalá de los Gazules pertenece a la Diócesis de Cádiz desde la creación de la misma por el rey de Castilla Alfonso X en 1263. Ya desde estos tiempos medievales, existen en su extenso territorio centros de culto importantes en la región, como es el santuario de su patrona, la Virgen de los Santos. Por entonces nacerían tres parroquias, muy cercanas entre sí, para la administración de sacramentos a los vecinos del municipio, denominadas de San Vicente, San Ildefonso y San Jorge. Será en 1524, cuando por Bula Papal se unifiquen en una sola, gracias a las gestiones de su señor jurisdiccional Fadrique Enríquez de Ribera, Duque de Alcalá, ya que, para las almas existentes entonces en la villa, bien funcionaría una sola, la del Señor San Jorge.

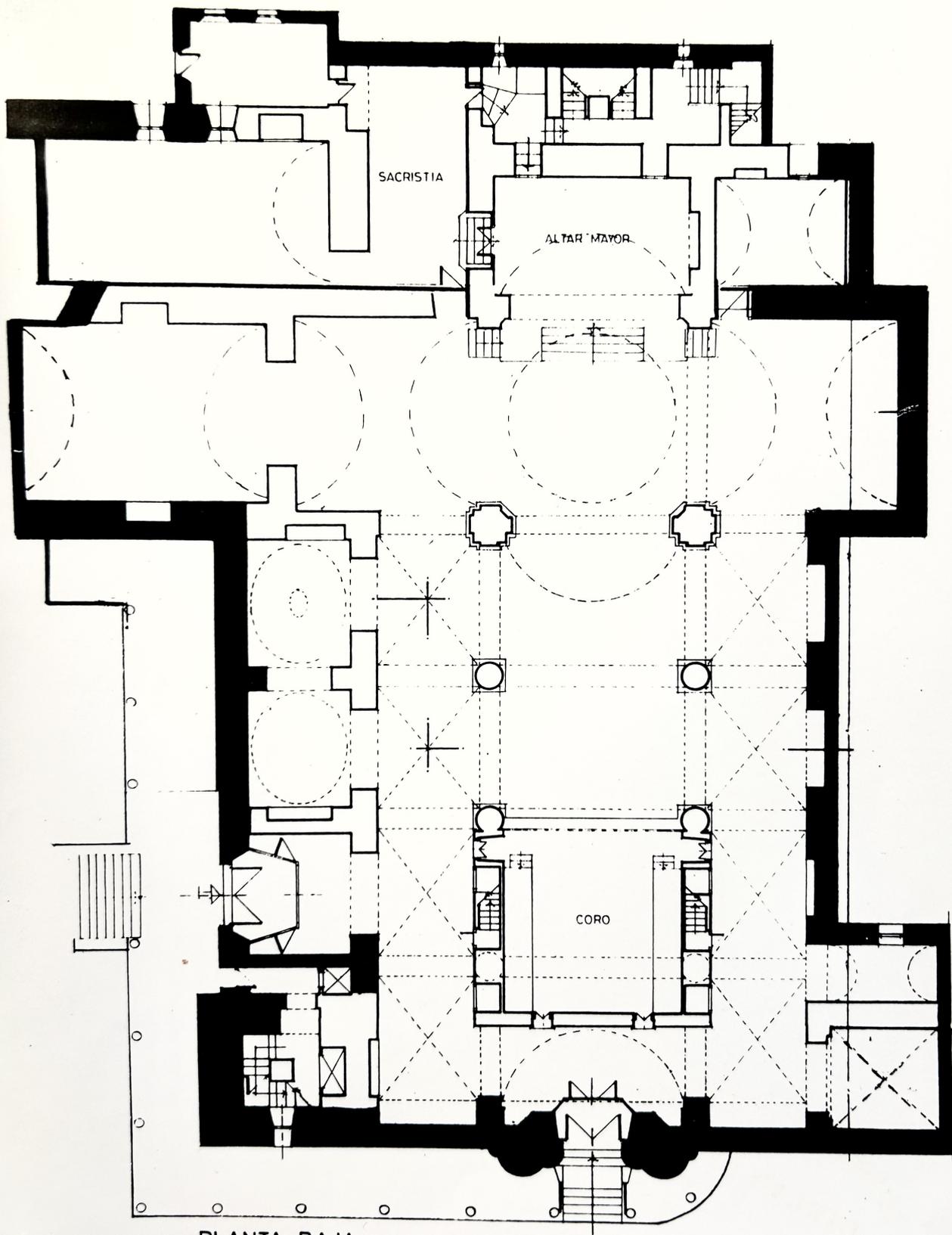
Desde el primer tercio del siglo XVI, y a pesar de la independencia de la localidad de Paterna de Ribera de su territorio, la prosperidad de la villa se acrecienta, influida sin duda por las magníficas características de su rico término municipal que ofrece grandes oportunidades para la explotación agrícola y ganadera. A parte del hábitat rural, plagado de cortijadas, la urbe experimenta un gran crecimiento arquitectónico, desbordando con creces su recinto amurallado. En el centro neurálgico del mismo, la denominada Plaza Alta, donde se disponían los principales edificios de la población, como las Casas Consistoriales, el Convento de Santa Clara, Hospital de la Misericordia, casas palaciegas de familias hidalgas y sobre un extenso basamento, el edificio protagonista de nuestro estudio, la parroquia de San Jorge. El funcionamiento administrativo de su concejo se regía bajo las ordenanzas del Ducado de Alcalá, posterior casa de Medinaceli, que apostó en dicho siglo por la renovación de la primitiva iglesia de estilo gótico, de la que sólo nos ha llegado su portada, posiblemente en la ubicación de la primitiva mezquita aljama.

A pesar de los pleitos entre la casa ducal y la villa, concernientes a propiedades, derechos y rentas de la población y sus transacciones, se ve precisa una nueva remodelación del templo parroquial a inicios del siglo XVII, ante el crecimiento poblacional alcalaíno. Contaría por entonces la villa con unos 900 vecinos, por lo que serían alrededor de 4000 habitantes. Se podría decir que nace

un edificio de nueva factura de manos de los maestros albañiles Gabriel del Valle y Pedro Ruiz Cañato de Vargas, aunque respetando algunos de sus elementos heredados. Este templo de grandes dimensiones tiene planta de cruz latina, con tres naves y cabecera plana en la capilla mayor. La nave central consta de cuatro tramos separados por pilares en forma de columnas toscanas sobre los que asientan arcos de medio punto, siendo la cubierta de bóveda de cañón con lunetos y decoración austera, al igual que los brazos del crucero y presbiterio, de cúpula semiesférica sobre pechinas y grandes tarjas. Las naves laterales, de menor amplitud, se cubren con bóveda de arista. Todo este entramado arquitectónico, al que podría añadirse su torre campanario, se edifica entre las décadas de 1620 y 1640, periodo en el que se asientan las escrituras de obligación de obra que se estudiarán en el siguiente apartado.

Será en el siglo posterior cuando de nuevo se realicen labores de reedificación estructural de la iglesia. El afamado arquitecto Torcuato Cayón restauraría el templo a finales del siglo XVIII, momento en el que se abre la portada lateral denominada de San Juan, añaden nuevas capillas y se edifica la actual sacristía. De este periodo son la mayoría de los retablos existentes, así como su magnífico coro, a los pies de la nave central. Finalmente, las últimas obras de relevancia llevadas a cabo en él, fueron en el siglo XIX, con una nueva reestructuración de capillas.

Como puede comprobarse, la parroquia de San Jorge se asienta, de este modo, como el edificio más emblemático de la localidad, debido a su magnitud arquitectónica, historia y patrimonio cultural y artístico que custodia.



PLANTA BAJA

"Planta de la Iglesia de San Jorge".

Planta actual de la iglesia

Documentos notariales para la construcción del templo a inicios del siglo XVII.

La construcción de la iglesia mayor de la localidad de Alcalá de los Gazules puede estudiarse gracias a una serie de documentos notariales que conservamos en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz hasta ahora inéditos en su conjunto, aunque alguno de ellos haya sido referenciado de manera muy somera en investigaciones pasadas. Los legajos pertenecientes al fondo del distrito notarial de Medina Sidonia, al que pertenece dicho pueblo, bastante deteriorados, se conservan casi ininterrumpidamente desde 1533. De sus fondos extraemos dos documentos para su estudio de inicios del siglo XVII, aunque se citarán algunos más. Otros tres documentos de escribanías públicas de Cádiz, serán los nos ayuden a completar las distintas fases constructivas del edificio que nos ocupa.

Analizando la escritura de mayor antigüedad (Documento 1), vemos que el templo gótico comienza a transformarse desde las primeras décadas del siglo XVII, contratándose las obras de una nueva capilla mayor en 1628. No obstante, desde años anteriores se habían efectuado otros contratos relacionados con mejoras y enriquecimiento del templo, tales como la ejecución de una nueva sillería en 1622 o la venta de algunas capillas. En este momento, el mayordomo de la fábrica parroquial, el beneficiado Domingo Muñoz de la Vega, se obliga a pagar la cantidad de 1.200 ducados por "*la obra que se ha de hacer de albañilería y cantería en la capilla mayor de la iglesia mayor del señor San Jorge*", con el maestro mayor de obras del obispado de Cádiz, Pedro Ruiz Cañato de Vargas, al que asistirían también los albañiles Diego de Vargas y Francisco de Agüero, todos naturales de Écija, siendo el último su yerno. Además, paralelamente se harían otras obras reseñadas en dicho contrato, esta vez en la iglesia parroquial de San Ildefonso, de menor envergadura, puesto que se pagaría por ellas 140 ducados. El maestro albañil astigitano, que había ya realizado en su localidad natal varias obras de calado en el ámbito municipal, conventos de San Francisco, del Carmen y del Espíritu Santo, además de otras obras en la parroquia de Estepa, debía adecuarse a una serie de condiciones asentadas ante notario, donde se refleja que corrían de cargo de la fábrica parroquial toda la madera y materiales precisos, sólo aportando los contratantes "*el trabajo de nuestras personas y herramientas, sogas y espuertas*". La fábrica contrata de manera simultánea el acopio de la madera necesaria con los carpinteros Pedro Alonso de Morón y Juan Mateos. Las obras debían entregarse acabadas de todo punto para el mes de marzo del año siguiente de 1629. Se protocoliza la escritura el 12 de junio de 1628, ante Alonso Romero Coronado.

Como podemos ver, esta obra es la que trae a la localidad a Pedro Ruiz Cañato de Vargas, alarife que realizará más trabajos en la misma, incluso al que algunos historiadores han atribuido el convento de la Victoria, de la orden de San Francisco de Paula, a

su mano. También extraemos de dicha escritura la existencia del templo parroquial de San Ildefonso, que entendemos que se remozó para usarse como parroquia principal en el tiempo que las obras de San Jorge se llevan a cabo.

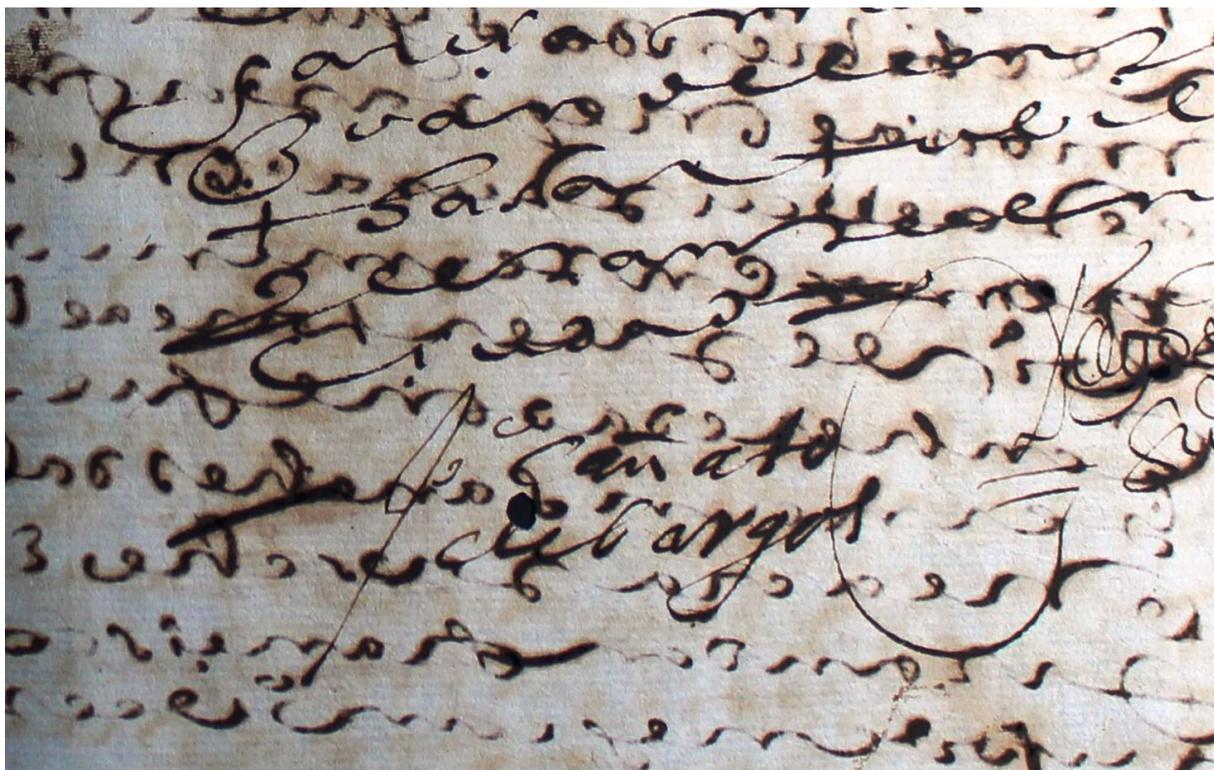
Un poco antes de la entrega de las obras, se ve precisa la remodelación de la nave central del templo y sus laterales. En este caso, el 26 de enero de 1629 (Documento 2), el maestro albañil Gabriel del Valle, vecino de Cádiz, se obliga a edificar dicha nave con las condiciones que se habían expuesto en público remate en asistencia del doctor Juan Bautista Suárez de Salazar, canónigo, provisor y vicario general del obispado gaditano y por Martín Robles, notario en la audiencia episcopal. Se asienta escritura de fianza en la ciudad de Cádiz, ante el escribano público Diego de Soto, por otros compañeros de profesión, Francisco Ruiz y Diego de Salvatierra. En ella se especifica que ha sido rematada la obra en 1.850 ducados, de los cuales el propio Gabriel del Valle perdonaría 100 ducados, que los deja como limosna a la propia iglesia, como especifica una nota marginal del mes de marzo próximo. El documento de hechura y condiciones pasó ante el escribano Alonso de Medina en 21 de enero del mismo año, como atestiguan los testigos Francisco García y Juan Ruiz, también maestros albañiles.

Gabriel del Valle, artífice de obras en los conventos de Santa María y los Descalzos, de la capital, vecino de Cádiz y natural de Aspilcueta, provincia de Guipúzcoa, comenzaría a trabajar en la localidad alcalaína en ese mismo año. Prueba de ello es la carta de fianza para las obras que otorga el capitán Juan de Casanova, que aporta 300 ducados como obligación a las mismas en el mismo día (Documento 3). En esta escritura otorgada ante el propio Diego de Soto, notario perteneciente al oficio 19, aparece como testigo nuestro anterior protagonista, Pedro Ruiz Cañato de Vargas, por lo que se puede decir que ambos artistas pudieron trabajar en consonancia en la edificación general del templo, ya que aún quedaban dos meses para la entrega de las obras de la capilla mayor.

Las obras durarían varios años, periodo en el que Gabriel del Valle convivió con los vecinos de la villa de Alcalá, llegando incluso a entablar lazos matrimoniales con una de sus vecinas. Sería en 1631 cuando case con Catalina Cárdeno, viuda de Bartolomé Sánchez Maldonado, como lo atestigua la partida matrimonial asentada en el libro 1, al folio 103 r., conservada en el archivo parroquial de San Jorge.

Continuando con la anastilosis arquitectónica de la parroquia de San Jorge alcalaína que estamos realizando a través de los documentos estudiados, de nuevo llegamos a un maestro albañil ya conocido. En el mes de marzo de 1629 (Documento 4), momento en el que las obras de la capilla mayor contratadas el año anterior debían haberse entregado, Pedro Ruiz Cañato de Vargas aparece como fiador de su yerno, Francisco Agüero, que se obligaba en la nueva fase constructiva que se ha rematado con Gabriel

del Valle a “*hacer y acabar sus columnas*”, las cuales “han de tener una vara de grueso y seis de alto, de la orden toscana embasadas y encapiteladas, dejándolas dispuestas para enlucirlas, y conforme buena arquitectura”. Por cada una de las seis columnas recibiría 28 ducados en ducados en moneda de vellón, añadiendo su traída desde canteras del término municipal alcalaíno y asiento en el lugar, en el mismo precio. Recibiría de manera anticipada la cantidad de 50 ducados y correría a cargo de la fábrica parroquial “*la cal, arena, agua que fuere necesaria y la madera para los andamios*”.

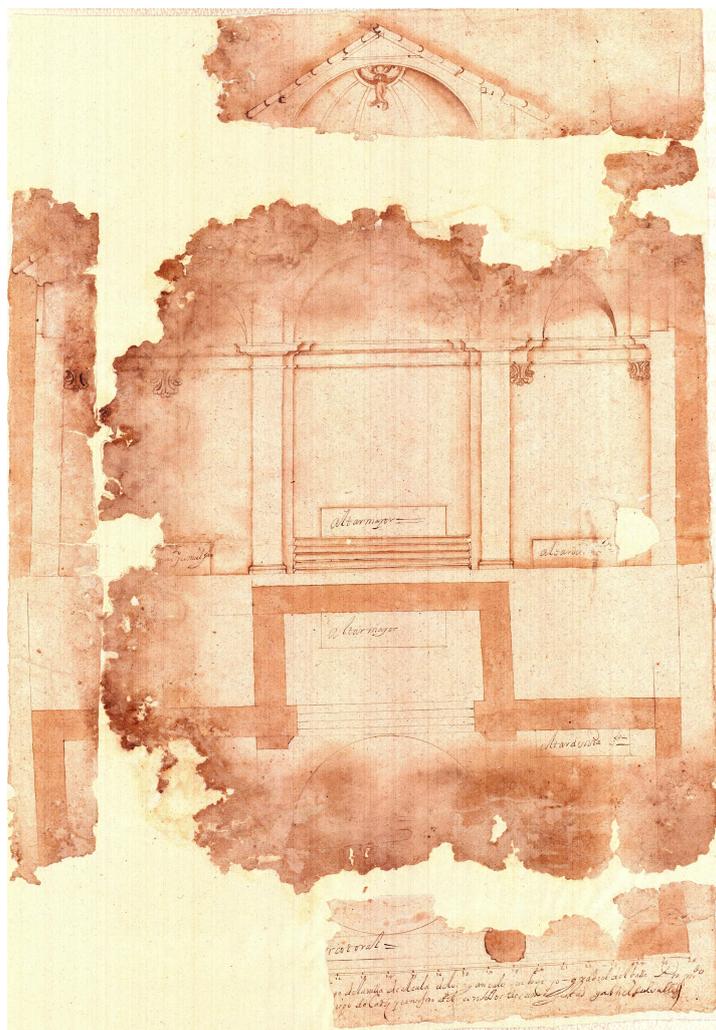


Firma del maestro albañil Pedro Ruiz Cañato de Vargas (1629)

Ambas obras contratadas en 1629 suponen un gran esfuerzo económico para las arcas de la iglesia de Alcalá, ya que además de las cantidades reflejadas en estos escritos, hay que sumar los distintos gastos causados de manera transversal. Prueba de ello es la obligación del ladrillo necesario para estas tareas, por el que el mayordomo Domingo Muñoz de la Vega se obligaba a pagar al puertorrealeno Alonso Barranco y a los portugueses Simón de Cobrancena y Melchor Montero, la cantidad de 9 ducados por cada millar de ladrillos. El cabildo municipal no era ajeno a esta situación y por ello había realizado el préstamo de 1000 ducados en 1625, cantidad que ahora se devolvía y que quizás volviera a renovarse para culminar todas estas nuevas fases constructivas.

Varios años después, parece ser que ante la amenaza de ruina o mal asiento de las obras de la capilla mayor que se comenzaron en 1628, surge la necesidad de reedificarla. De este modo en el año 1637 (Documento 5), el beneficiado Jacinto de Nobela, mayordomo de fábrica, tras haberse instado el permiso necesario al prelado de la diócesis, Fray Domingo Cano, contrataba la obra de una nueva capilla mayor, crucero y capillas colaterales con el ya conocido maestro de cantería y albañilería Gabriel del Valle, quien había erigido el cuerpo de la misma iglesia. Se rematan las obras en 4.600 ducados, incluyendo el pago de la manufactura y los materiales de albañilería y carpintería que fueren menester. El propio Gabriel del Valle traza una planta y alzado de lo que ha de labrarse, dibujo de gran perfección y meticulosidad, que queda protocolizado junto a la escritura, ante la conformidad del alcaide y corregidor Alonso Vázquez Varela; el capitán, Alonso de Medina Salcedo; el escribano del cabildo; el vicario, Rodrigo García Conejero y otros beneficiados.

Hay que pensar que los trabajos realizados por Gabriel del Valle anteriormente habían sido del agrado del pueblo, por lo que vuelven a contar con sus conocimientos para dicha edificación, asentándose un documento que contiene once condiciones a tener en cuenta sobre la factura de dicha capilla mayor, que debía anexionarse a la nave ya realizada antes.



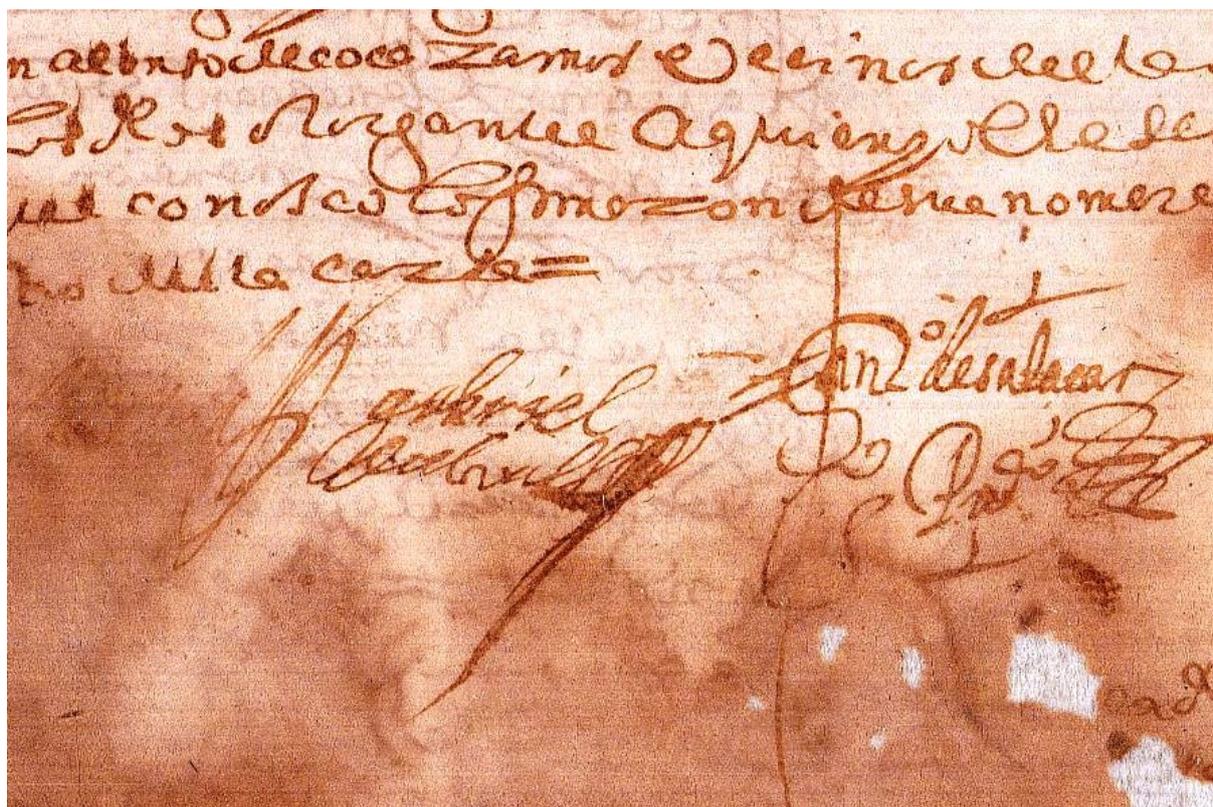
Dibujo de la planta y alzado de la Capilla Mayor y colaterales por Gabriel del Valle (1637). Recién restaurado.

Entre las condiciones, aunque en el documento original estén incompletas por su mal estado de conservación, destacamos que los materiales que se han de usar corren a cargo del alarife y que *“tomará los materiales que se hallaren en la fábrica vieja”*, por lo que se reutilizan piedras, arenas y cales del templo antiguo, así como de la coracha, fortaleza anexa al inmueble; los cimientos debían de ser *“de cal y cascote de la coracha y alguna arena revuelta a pisón, con sus clavos de piedra, por sus tongas muy bien pisadas con mucha agua y bien raspadas”* y si fuera posible *“que se obre en tiempo que llueva”*, conformándose la mezcla en dos partes de cal por una de piedras de la coracha *“batidas y sobadas y apiladas”*; en cuanto a las bóvedas, debían ser de *“de tabique doblado bien arrasadas”* y enlucidas de yeso blanco, ejecutando los cuatro arcos torales para construir la media naranja superior; las paredes enrasadas con madera de quejigo, de buena calidad; el conjunto debía techarse con *“buena teja, con buena mezcla, de manera que el levante no las quite, ni las quite, ni las derribe”*; en el centro, la cúpula debía ser de media naranja, realizada de *“sorchones de madera y con sus maestras bien forjadas, tejadas con caña cascada y embutida, de buen yeso por la parte alta y baja”* y siendo firme, se añadiría una cornisa que aunara la cúpula con las cuatro pechinas, que conforman cuatro tarjas y las naves ya edificadas; todo debía ser bien enlucido con buen yeso *“bien amasado y lavado con paño”*; y que una vez acabado el crucero, debía hacer tres altares y escalera para subir a la capilla mayor, además de solarlo todo de ladrillo. Se añade posteriormente una cláusula en la que se acuerda la obligación de *“hacer una cimera debajo de las gradas del altar mayor, de bóveda, para el entierro de los señores clérigos”*, condición que también quedaría incluida en la cantidad pactada en el inicio.

Tras varias diligencias y rúbricas, se protocoliza todo el documento y anexos ante el notario Antonio de Salazar, el 18 de marzo de 1637, siendo testigos el capitán Melchor Romero de Villegas, Juan Romero de Villegas y el licenciado Alonso de Coca Ramos, todos vecinos de la villa.

No sabemos con exactitud en que momento se culminan dichas obras, pero sí tenemos constancia que, en 1648, la parroquia de San Jorge estaba abierta al culto y prestando sus servicios religiosos, ya que el mismo Gabriel del Valle ordena en su testamento, en ese año, que se le digan 500 misas rezadas, a decir en la iglesia parroquial de San Jorge y los templos conventuales de Santo Domingo y San Francisco de Paula, de Alcalá. Además, sus últimas voluntades y partición de bienes a sus hijos Agustín Antonio y Francisca, realizadas en Cádiz en el año 1648 y 1649, ante el notario Diego de Soto, nos ofrecen más datos sobre su estancia en la localidad. Indica que conserva propiedades en la villa, casas que posiblemente adquiriera en su estancia laboral o por sus relaciones familiares, de las que le deben alquileres; que mantiene algunas deudas con alcaláinos, de préstamos efectuados en transacciones comerciales; y además, nos habla de que fue el artífice de las obras del palacio episcopal de Cádiz, datos hasta

ahora desconocidos.



Firma del maestro albañil Gabriel del Valle (1637)

Transcripciones.

Documento 1: 1628, junio 12.

Obligación de la obra de las parroquias de San Jorge y San Ildefonso de Alcalá de los Gazules.

Archivo Histórico provincial de Cádiz, Protocolos notariales, Alonso Romero Coronado, Sig. 325, ff. 25vto – 27.

Sepan cuantos esta carta de obligación/ vieren como yo, Pedro Ruiz Cañato/ de Vargas, maestro mayor de albañilería/ y cantería de este obispado, vecino/ que soy de la ciudad de Cádiz, como principal/ deudor y yo, Diego de Vargas, albañil, vecino/ de la ciudad de Écija y Francisco de Agüero, albañil,/ vecino que soy de la dicha ciudad de Cádiz, como sus compa/ñeros y fiadores y principales deudores, estan/tes a el otorgamiento de esta escritura/ en la villa de Alcalá de los Gazules, todos tres/ juntamente de mancomún y a voz de uno y cada/ uno de nosotros por si y por el todo, renunciando/ como expresamente renunciamos la ley/ de duobus rex de vendi y el beneficio/ de la devis y excursión y la auténtica pre/sente o yunta de fidei iusoribus y las demás/ leyes y derechos que son en favor de la mancomu/nidad y deben renunciar a los que se obligan debajo/ de la dicha mancomunidad como en ellas se contiene/ para que nos non valgan; decimos que por cuanto// en mí, el dicho Pedro Ruiz Cañato – se remató- de último remate,/ hoy día de la fecha de esta, la obra que se ha de hacer/ de albañilería y cantería en la capilla/ mayor de la iglesia mayor del señor San Jorge/ de esta villa, en la plaza pública de ella, en mil/ y doscientos ducados de paga; y la obra que así mis/mo se ha de hacer y labrar en la iglesia parroqui/al del señor San Ildefonso de esta dicha villa, en/ ciento y cuarenta ducados de que la la (sic.) manufactura/ que se nos ha de dar por hacer y labrar estas dichas/ dos obras, en las dichas dos iglesias, de la dicha/ albañilería con las condiciones que sobre ello/ se han hecho y asentado y pregonado, que están y pa/san ante el presente escribano con los autos, pregones,/ posturas y remate que en razón de ello se han/ hecho y pregonado en pedimiento del beneficiado Domingo/ Muñoz de la Vega en nombre y como mayordomo/ que es de as dichas iglesias, en cumplimiento/ de lo mandado por su señoría el señor obispo de Cádiz/ en que manda se haga la dicha obra y se me remate/ como por esta que más baja y beneficio va, y hecho y hago/ en ello a que me refiero el cual dicho remate hecho en cual dicho remate/ yo tengo aceptado ante el dicho escribano presente/ al pie de él como por la consta y para me/jor lo cumpliré y que haré las dichas dos obras/ aquí contadas conforme a las dichas condiciones ahora aquí de nuevo lo vuelvo

a aceptar/ y acepto y conforme va el dicho remate en mí hecho y doy/ a los dichos Diego de Vargas y Francisco de Agüero, y a cada uno de ellos,/ por mis fiadores para lo que dicho es; por tanto, en esta/ conformidad otorgamos y conocemos por esta [es]/critura en favor de las fábricas de las dichas [roto]/ iglesias y de cada una de ellas todos tres sola[roto]/ mancomunidad que prometemos y nos obli [ga]/mos principal y fiadores aquí contenidos y [ca]/da uno de nos in solidum signi dicho es que haremos [y la]/braremos las dichas dos obras de albañilería y ca[pilla]/ mayor que se ha de hacer en la dicha iglesia mayor del señor [san]/ Jorge de esta villa y en la del señor San Ildefonso de ella// todo lo que fuere, tocara y perteneciere al dicho nuestro/ oficio de albañilería y cantería, lo cual así/ haremos y labraremos conforme y de la/ manera que se contiene y declara en las/ dichas condiciones que están puestas por/ cabeza de los autos, posturas y re/mates que se ha hecho de la dicha obra/ ante el dicho escribano a quien nos referimos,/ de cual somos ciertos y sabedores de ellas/ y de cada una de ellas las cuales aquí habe/mos por insertas y separadas y que las guar/daremos y cumpliremos y que confor/me a ellas hemos de hacer y que haremos la dicha obra y capilla que va dicho y declarado/ bien hecha y labrada y bien sazónada la dicha/ obra a vista de oficiales que de ello sepan/ y entiendan, vieren proporcionada y acabada/ como se requiere y debe hacer para semejante/ obra como es la de la dicha capilla de la dicha iglesia/ mayor; y la de la dicha iglesia de san Ildefonso; dándonos/ el dicho mayordomo de ellas los materiales y made/ras que fueren menester para hacer las dichas obras, pues/tos en ellas, porque solo hemos de poner en ello de nuestra/ parte el trabajo de nuestras personas y herramientas, so/gas y espueñas que nos toca a nosotros, conforme a las últi/ma condición del dicho remate y queremos y consen/timos que si no cumpliéremos con el tenor de esta/ escritura o no hiciéremos las dichas obras en las dichas/ iglesias o cualquiera de ellas, y el dicho su mayordomo en su/ nombre pueda buscar y traer otros albañiles que hagan y acaben la dicha obra conforme a las dichas condi/ciones y por lo que costare a hacer de más de los dichos/ mil y doscientos ducados en que se remató la dicha capilla/ y la obra de san Ildefonso en ciento y cuarenta ducados, se/ nos pueda ejecutar y se nos ejecute con solo el jura/mento del dicho mayordomo en lo que dejamos diferido den/ luego como por la dicha principal y costas y salarios/ que sobre ellos se causaren a las dichas iglesias por/ no lo hacer como dicho es y para que así lo tendremos y guardaremos y cumpliremos, nos obliga que a ello en/ forma bastante con nuestras personas y todos nuestros/ bienes muebles y raíces y semovientes, habidos/ y por haber doquiera que los hayamos y tengamos/ que para ello hipotecamos y obligamos por// por (sic) especial obligación e hipoteca y

por la ejecución de ellos damos y/ prorrogamos todo poder cumplido a todos y cua/les quiera alcaldes, jueces y justicias de su majestad de [esta]/ villa y otras partes en cuyo fuero y jurisdicción nos/ obligamos y sometemos (ilegible) personas y bienes,/ renunciando como por la presente renunciamos, nuestro pro/pio fuero, jurisdicción y basándonos que tenemos yo, el dicho Pedro/ Ruiz Cañato de la dicha ciudad de Cádiz y yo, el dicho Diego/ de Vargas de la ciudad de Écija, donde soy vecino, con la ley sid/ conveneris de iurisdicione enium iudicum, como/ en ella se contiene y nueva pragmática que trata de las/ sumisiones, y nos obligamos y prometemos a esta dicha villa/ de Alcalá para que siendo esta presentada y pedi/do su ejecución y cumplimiento -de ella- nos compelan y apremien/ por todo rigor (ilegible) y así lo tengamos, guarde/mos y cumplamos como por sentencia definitiva/ contra nos dada, consentida y basada en cosa/ juzgada; en guarda de lo cual renunciamos en a/pelación y suplicación y beneficio de restitución/ y que no diremos ni alegaremos nos, ni otro por nos/ en nuestro nombre, que fuimos engañados en el re/mate que se hizo de estas dichas obras y de las posturas/ que hicimos en ella ni otro ningún derecho que nos per/tenezca y pueda pertenecer para nos evadir/ del cumplimiento de esta escritura y así lo dijéremos/ y alegaremos en nuestro nombre, en juicio ni fuera de él/ y todavía se guarde y cumpla esta escritura/ por cuanto estamos satisfechos, enterados del/ valor de la dicha obra y días que en ella nos podemos/ ocupar y la tomamos y recibimos a todo nuestro riesgo y/ satisfacción sobre que renunciamos a todas y cuales/quiera leyes, fueros y derechos generales y especia/les de nuestro favor para que no nos valgan en nada, alguna/ y especialmente renunciamos la ley y reglas,/ de derecho que dice que la general renunciación de ley y/ clausulas; y yo el dicho beneficiado, Domingo Muñoz de Vega/ mayordomo de las fábricas de las dichas iglesias,/ digo que por lo que a ellas toca y en su nombre hace/ esta escritura en lo que se puede ser en su favor de [roto]/ y prometo y me obligo a pagar y que pagaré por [roto]/ cuenta de las dichas iglesias de sus bienes y rentas [roto]/ a los dichos Pedro Ruiz Cañato de Vargas, maestro mayor de [roto]/ obispado y al dicho Diego de Vargas, su compañero, y Francisco [Agüero]/ o a cualquiera de ellos y a quien por ellos y en su nombre/ lo hubiere de hacer, los dichos mil y doscientos du[cados de la]/ obra de la capilla mayor y los ciento y cuarenta, por la de San Ildefonso// en que se fue rematada la dicha obras de estas dichas dos/ iglesias del dicho último remate, en esta dicha villa de / Alcalá, en la manera corriente y que corriere al tiempo/ de las pagas, conviene a saber que habiendo comen/zado a entender y obrar en ella, les he de ir acudiendo y dando dinero cada semana para el sus/tento y gasto de los dichos maestros hasta haberles ido/ dando las dos partes del dicho

dinero, no más porque/ la tercera parte de todos los dichos mil y doscientos ducados se han de quedar en mi poder y no se osan/ de dar ni pagar cosa alguna de ellos hasta que pasa/do y cumplido un año enteramente, que se ha de contar/ desde el día que las dichas obras de la dicha capilla mayor/ se acabaren de hacer y cumplir, el dicho año los daré y pa/garé la dicha tercera parte que así ha de quedar en mi poder/ de los dichos mil y doscientos ducados de la dicha capilla mayor de San/ Jorge, enteramente sin que falte cosa alguna/ conforme a la once condición con que se sacó el pre/gón y se hizo el dicho remate y postura, en lo cual así les/ pagaré llanamente sin pleito ni contienda alguna al dicho plazo último que va declarado; para lo cual obligo los bienes/ y rentas de la dicha iglesia; y declaramos que no so/mos artilleros ni soldados de la milicia, ni otro derecho/ y exención que podamos tener en testimonio de lo/ cual así lo decimos y otorgamos ante el presente/ escribano y testigos aquí contenidos y se entiende que las dichas dos/ obras se han de comenzar a obrar y que las comenza/remos a labrar desde luego y prometemos/ que las daremos acabadas de todo punto para/ fin del mes de marzo del año próximo veni/dero de mil y seiscientos y veinte y nueve años y para/ la ejecución de esa escritura en lo que fuere necesario li/quidación, que va referido en el juramento de la una/ y otra parte para pedir lo que nos conviniere a cada parte;/ hecha la carta en Alcalá de los gazules, estando/ en el escritorio de mí, el dicho escribano, doce días del mes/ de junio, año de Nuestro Salvador Jesucristo de/ mil y seiscientos y veinte y ocho años, siendo testigos el beneficiado Antón/ Sánchez Vizcaíno y Gaspar de Ayala y Martín del Moral,/ vecinos de Alcalá y lo firmaron de sus nombres los dichos/ otorgantes a quien yo el escribano doy fe que conozco.//

- El licenciado Domingo Muñoz de Vega, (rúbrica)
- Pedro Ruiz Cañato de Vargas, (rúbrica)
- Diego de Vargas Machuca, (rúbrica)
- Francisco de Agüero, (rúbrica)
- Alonso Romero Coronado, escribano público, (rúbrica)

Nota marginal:

Mil doscientos ducados de paga por la obra de la capilla mayor de la iglesia mayor del señor San Jorge; y por la obra en la iglesia parroquial del señor san Ildefonso, ciento cuarenta ducados de plata.

Documento 2: 1629, enero 26.

Carta de fianza de Francisco Ruiz y Diego de Salvatierra con la fábrica de San Jorge, en nombre de Gabriel del Valle.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos notariales, Oficio 19, Diego de Soto, Sig.4380, ff. 125vto. – 128.

Sepan cuantos esta/ carta vieren como nos/ Francisco Ruiz y Diego de Salvatierra,/ maestros albañiles, vecinos/ de la ciudad de Cádiz, decimos que/ la obra y fábrica de la/ iglesia mayor de la villa/ de Alcalá se remató en/ Gabriel del Valle, ma/estro albañil, vecino de ésta/ ciudad, en precio de mil/ y ochocientos y cincuen/ta ducados pagados en/ la forma, maravedís, plazos y/ con las condiciones del/ dicho remate que se hizo/ en el susodicho con asis/tencia del señor doctor/ Juan Bautista Suarez// de Salazar, canónigo, provisor/ y vicario general de este obis/pado, y por ante [roto]/ Martín Robles, no [tario]/ en la audiencia episcopal/ y para su seguridad y para/ bien cumplirlo por el su/sodicho, se aceptó el dicho re/mate y por su parte/ en aprobación de él/ se otorgó escritura en/ favor de la dicha fábrica/ en la forma y con las/ calidades que en ella/ se refieren ante don Alonso de Medina, escribano del cabildo/ de la dicha villa, a los veinte y/ un días de este presente/ mes de enero, en la cual/ fue clausula expresa/ que había de dar fianza/ para la seguridad de la/ dicha obra y de que el su/sodicho cumpliría todo/ aquello que está obligado/ ahora en la más/ estante forma que podemos y otorgamos/ que nos constituimos fiadores del dicho Gabriel/ del Valle y son que con/tra el susodicho ni sus bienes,/ preceda excursión ni otra diligencia/ de fuero ni de derecho/ cuyo beneficio, y renunciamos// y el depósito de ella y a ex/pensas, expresamente renunciamos y juntos/ y de mancomún con el/ dicho principal y a voz/ de uno y cada uno por el/ todo in solidum, renun/ciando como expresamente/ renunciamos la ley de duo/bus rex de vendi/ y la auténtica presente/ hoc yta de fide suso/dibus y el beneficio de la/ división y excursión y las/ demás leyes de dere/cho de la mancomunidad como en ella/ se contiene, nos obligamos que el dicho Gabriel/ del Valle, en el tiempo/ que está obligado, hará/ y acabará con toda/ perfección la obra y fá/brica de la dicha iglesia/ según las condiciones/ del remate, plan/ta y montea, y habiénd/ola hecho y acabado/ será firme el tiem/po que disponen/ las leyes de estos reinos// y no cumpliendo el [roto]/ (ilegible) de la dicha escritura/ y cláusulas de condicio/nes del remate/ de que siendo necesario/ somos ciertos y sabedores/ nosotros, cumpliremos/ en hacer y acabar la/ dicha obra con las mis/mas condiciones, cargas,/ y obligaciones y así lo uno/ como lo otro y la dicha/ obra será firme, el tiem/po que

disponen las leyes/ de estos reinos y si por/ falta de hacerla con/ toda perfección o no aca/barla, algún daño, pérdida/ o menoscabo, se siguiese/ a la dicha obra en la/ cantidad que fuere/ según lo juzgare el ma/yordomo de la dicha/ iglesia en que lo deci/mos sin otra diligencia,/ prueba, ni recaudo/ de que reservamos,/ nos pueda ejecutar y/ para el dicho efecto/ se pueda enviar/ persona a esta dicha ciudad/ o a otra parte donde estu//viéremos y residiéremos/ a quien pagaremos doce/ reales de salario en cada/ uno de los días que en/ la cobranza o en otra/ cualquier diligencia,/ judicial o extrajudicial,/ se ocupase en venida,/ estada y puesta, por/ los cuales dichos salarios, así/ mismo se nos ejecuten sin em/bargo de lo dispuesto/ por el segundo y tercero/ capítulo de la pragmática/ del año de mil y seiscientos/ veinte y tres, en qué/ prohíbe salarios y ejecu/tores cuyo beneficio/ y remedio renun/ciamos y a la firmeza/ obligamos nuestras per/sonas y bienes habidos y por haber y damos/ poder cumplido a las jus/ticias y jueces de la dicha villa/ de Alcalá, a cuya jurisdicciones y fueros nos obligamos y so/metemos con nues/tras personas y bie/nes y renunciemos/ el que tenemos,/ tuviéremos y ganaremos/ y de que debemos gozar// con la ley sid convenerit de ju/risdiccione honi un iudicum y la nu/eva pragmática de las sumisio/nes como en ella se contienen/ para ser juzgados y senten/ciados por las dichas justicias/ con el rigor de sentencia/ basada en cosa juzgada y/ renunciemos las leyes de nuestra/ defensa y la general/ renunciación; y así lo otor/gamos en la ciudad de Cádiz en veinte y/ seis días del mes de enero de mil y seiscientos/ y veinte y nueve años, y lo firmó el/ dicho Diego de Salvatierra/ y por el dicho Francisco Ruiz, que/ no supo, el testigo de cuyo/ conocimiento lo fueron Francisco García y Juan/ Ruiz, maestros albañiles, que jura/ron en forma de derecho como ser les ser/les (sic.) contenidos y nombrarse así y de su otorga/miento, Matías García y Bartolomé de Buenaventura/ y Juan de León, vecinos de esta ciudad.//

- Por testigo, Bartolomé Buenaventura Morán (rúbrica)
- Diego de Salvatierra, (rúbrica)
- Diego de Soto, escribano público, (rúbrica)

Nota marginal:

En la ciudad de Cádiz en tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y nueve años, en presencia de mí el escribano público y testigos; Gabriel del Valle, maestro albañil, vecino de esta ciudad a quien conozco, dijo que la obra y fábrica de la iglesia mayor de la Villa de Alcalá le fue rematada en precio de mil y ochocientos y cin-

cuenta ducados con las condiciones, según y en la forma y manera que se declara en la escritura que tiene otorgada en favor/ de la dicha fábrica, ante don Alonso de Medina, escribano del cabildo de la dicha villa, a los veinte y uno de enero de este presente año, y porque el dicho otorgante tiene dadas fianzas para su perpetuidad y buena obra de su voluntad y por hacer limosna y beneficio a la dicha fábrica, consiente y tiene por bien que tan solamente la dicha fábrica le pague y satisfaga mil y setecientos y cincuenta ducados y nos mas, porque de los cien ducados restante, cumplimiento a la dicha cantidad como ha referido la dicha limosna y se obliga de no se los pedir ni demandar, testigos francisco de Espadaña, Juan de león y Juan Rodríguez, vecinos de esta ciudad.

- Gabriel del Valle (rúbrica)
- Diego de Soto, escribano público, (rúbrica)

Documento 3: 1629, enero 26.

Carta de fianza del capitán Juan de Casanova con la fábrica de Alcalá, en nombre de Gabriel del Valle.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos notariales, Oficio 19, Diego de Soto, Sig.4380, ff. 128vto. – 129.

En la ciudad de Cádiz en veinte y/ seis días del mes de enero de mil/ y seiscientos y veinte y nueve años, en presencia/ de mí, e escribano público y testigos,/ el capitán Juan de Casanova,/ vecino de esta dicha ciudad a quien/ doy fe que conozco, dijo:/ que la obra y fábrica de/ la iglesia mayor de la villa/ de Alcalá de los Gazules/ la tiene a su cargo Gabriel/ del Valle, maestro albañil,/ vecino de esta ciudad, por/ remate que de ella/ se hizo en el susodicho/ ante el licenciado Fernando Martín/ Robles, notario en la audien/cia episcopal, el cual la tiene asentado y otorgado/ escritura para la firmeza/ de la dicha obra por ante/ don Alonso de Medina,/ escribano de cabildo de la dicha/ villa y porque han de ir/ entregando dinero en/ cuenta y para despago/ de la dicha obra y para/ seguridad de la fábrica de la dicha iglesia, ha de dar/ fianza en cuya virtud de ella de ir socorriendo/ con parte del precio/ del dicho remate,/ ahora en la más bas/tante forma que puede/ el dicho otorgante sabe y se constituye// fiador del dicho Gabriel del Valle/ en cuantía de trescien/tos ducados que obligo que/ les serán bien dados y en/tregados hasta en la dar/ cantidad a el susodicho/ y que esta fianza ha de estar siempre de manifiesto y en fuerza/ de ella se ha de ir socorrien/do para la fábrica de la/ dicha obra, y si por su parte/ hubiere falta en/ proseguirla y

los que en e/llo hubiere hecho y fabricado/ no háyanse a poder/ satisfacer los dichos tres/cientos ducados, desde/ luego por la cantidad/ que debiere de ello que se le/ fuere socorriendo, a él/ y se constituye la cuándo (¿?)/ el verdadero deudor/ hasta en la dicha cantidad/ y como a tal se le pueda/ ejecutar en su persona y/ bienes, sin que preceda/ excursión ni otra diligencia/ contra el dicho principal/ ni los suyos, de fuero, ni de/ derecho, porque este/ beneficio y el depósito de la/ despensas, renunció/ y a la firmeza// obligó su persona/ y bienes, habidos y por/ haber y dio poder/ cumplido a las/ justicias del rey/ nuestro señor, para,/ que a ello se apremien/ como por la sentencia/ basada en cosa juzgada,/ renunció las leyes de mi defensa y la general;/ y lo firmó de su nombre,/ siendo testigos: Pedro/ Cañato de Vargas,/ Juan Ruiz, Juan de León/ Estudillo, vecino de esta/ ciudad.//

•Juan de Casanova, (rúbrica)

•Diego de Soto, escribano público, (rúbrica)

Documento 4: 1629, marzo 26.

Obligación entre la fábrica parroquial de Alcalá de los Gazules y Pedro Ruiz Cañato de Vargas, maestro mayor de las obras y fábricas del obispado de Cádiz.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos notariales, Oficio 19, Diego de Soto, Sig.4380, ff. 414-415.

En la ciudad de Cádiz, en/ veinte y seis días del mes de marzo de/ mil y seiscientos y veinte y nueve años,/ en presencia de mí, el escribano público y/ testigos, Pedro Ruiz Cañato de/ Vargas, maestro mayor de las/ obras y fábricas de este obispado, vecino/ de esta ciudad de quien doy fe/ que conozco, por lo que le toca/ y como fiador de Francisco/ Agüero, su yerno, dice que la fá/brica de la Iglesia Mayor de/ la villa de Alcalá de los Ga/zules tiene rematada la obra/ de la dicha iglesia y para el fun/damento y firmeza de ella/ y en la más bastante forma/ que puede, se obliga en favor/ de la dicha fábrica de hacer/ y acabar sus columnas y / que tome otras muestras/ en la cantera de la dicha/ villa para la obra de la dicha/ iglesia que han de tener/ una vara de grueso y seis/ de alto, de la orden/ toscana embasadas y/ encapiteladas, dejándolas/ dispuestas para enlucirlas, y/ conforme buena arquitec/tura, a toda costa, así/ en la saca como en la/ traída, labor y asiento,/ por lo cual se le han de/ pagar veinte y ocho du/cados por cada una/ de las dichas seis colum/nas, en la moneda// de vellón que lo tuviere en/ cuenta de valor con [roto]/ a lo recibido por paga/ anticipada, cincuenta/ ducados que tiene en su po-

der/ realmente y con efecto y porque/ no parecen de presente/ se dio por contento pagado/ y entrega su voluntad/ y emanara con su recibo/ renunciando la expresión de pe/cunia y veces más de poner/ en esta razón para que/ no le valgan; y la demás/ cantidad se la ha de ir pagando en/ los jornales de cada semana/ y acabada la dicha obra se le ha de/ acabar de pagar el precio/ y valor de las dichas seis columnas/ y demás de dicho precio,/ le han de dar la cal, arena, agua/ que fuere necesaria y la/ madera para los andamios/ y cabría para subir la/ cantería, por cuenta de/ la dicha fábrica. Y en/ esta conformidad se obligó/ de cumplir por su parte/ lo contenido en esta ocupación/ de manera que no habrá/ falsa en todo acuerdo/ que queda obligado y si la/ hubiere, la fábrica a su costa/ pueda buscar persona/ que lo haga y por el más pre/cio que le costare, costas y/ gastos que se le causaren// dando pérdida que tuviere/ y por los maravedís que hubiere/ contenido con su juramento del ma/yor orden de la dicha fábrica en que/ lo fuere, sin otra diligencia,/ prueba, ni recaudo de que le/ reciba, se le ha de poder ejecutar/ y a la firmeza, y obligó su persona/ y bienes habidos y por haber,/ y dio poder a la justicia/ y jueces que su Majestad, de/ cualquier parte,/ para que le apremien/ con el mejor desem/peño, basada en cosa/ juzgada, renuncia le/yes de su favor y la se/guirá en renunciación/ de ellas, y lo firmo de/ su nombre, siendo testigo Juan/ García, Marcos Enrique,/ Juan de León y Bal/tasar Torres, vecinos/ y estantes en esta/ ciudad.//

- Pedro Cañato de Vargas (rúbrica)
- Diego de Soto, escribano público (rúbrica)

Documento 5: 1637, marzo 18.

Concierto y obligación de la obra de la capilla mayor, cruceros y laterales de la Iglesia Mayor del Señor San Jorge de Alcalá de los Gazules.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz, Protocolos notariales, Antonio de Salazar, Sig.227, ff. 69-75

Sepan cuantos esta carta de obliga/ción vieren como yo, el licenciado don Jacin/to de Nobela, beneficiado de la Iglesia mayor del Señor San Jor/ge de la villa de Alcalá de los Gazules y mayordomo de/ fábrica de la dicha iglesia y vecino de la dicha villa, digo que / por cuanto de pedimento del concejo, justicia y regi/miento de dicha villa y de el clero, vicario y benefi/ciados de la dicha iglesia de ella, se suplicó a su señoría/ ilustrísima don Fray Domingo Cano, obispo de la ciudad/ de Cádiz, obispado de ella (ilegible) [roto]/ se sirviese y tuviese por bien [roto]/ de la dicha iglesia mayor del Señor San [Jorge,

la obra de la capi]l]a mayor, crucero y colaterales [roto] y prosiguiése según [roto] de la dicha iglesia por [roto] y amenazar muy [roto] [roto]// tenido por bien y dado orden al dicho vicario licenciado Rodrigo/ García Conejero y a mí, el dicho don Jacinto de Novela como/ al mayordomo que de los censos de la dicha fábrica se convi/niese y concertase la dicha obra con intervención de la justicia/ y regimiento de la dicha villa, con Gabriel del Valle, maestro/ de cantería y albañilería, vecino de la dicha ciudad de Cá/diz, persona que hizo la obra del dicho cuerpo de la iglesia/ y que a él como a tal buen oficial y conocido y abonado se le de/ en la cantidad y cantidades que más bien a el beneficio/ de la dicha fábrica conviniese en cuya virtud se le dio aviso/ a el dicho Gabriel del Valle y por el susodicho hizo una plan/ta del modo que la dicha obra se ha de labrar, que por/ su señoría y el señor provisor de la dicha ciudad vista y por el clero, justicia y regimiento de la dicha villa parece fue y ha sido/ aprobada y recibida para que conforme a ella la dicha obra se/ ejecute y haga y como tal recibida en cuya conformidad/ habiendo tratado del precio de la dicha obra con el susodicho/ y comunicado y conferido sobre ello del último fenecimiento/ por el señor don Alonso Vázquez Varela, alcaide y corregidor de la dicha/ villa y es capitán don Alonso de Medina Salcedo, escribano/ del cabildo y el dicho licenciado rodrigo García Conejero,/ vicario y demás beneficiados de ellas, en virtud de lo man/dado por su ilustrísima, se la dio de conformidad la dicha obra/ a el dicho Gabriel del Valle a toda costa de manufactura, mate/riales de albañilería y carpintería en cuatro/ mil y seiscientos ducados en reales, por cuya cantidad/ el susodicho ha de hacer la dicha obra según la dicha planta/ [roto] costa sin que la dicha fábrica le haya de dar ni de/ [roto] cosa alguna, en cuya virtud se hicieron ciertas con/[dici]ones conforme a las cuales se hizo el dicho contrato/ [roto] por su señoría y el dicho señor su provisor [roto]/ [roto] aprobada el dicho [roto]/ [roto] cantidad con mandamiento y [roto]/ [roto] y fábrica [roto]//

- Las Condiciones con las que se ha de [hacer la capilla]/ mayor y cruceros de la Iglesia del señor san Jorge [de la villa de Alcalá]/ de los Gazules en los siguientes en esta [forma]:/

1. Primeramente se asienta por condición que [roto]/ planta y monta que para ella está trazada porque [roto]/ razón de que acabe yo Gabriel del Valle el cuerpo [roto]/ y así tengo considerado bien su forma que [roto]/ capilla con el cuerpo de la iglesia sin que [roto]/ ni que enmendar por la noticia que tengo y [roto]/ [a]cabado la dicha obra a que ha de ser agregada la que [roto]/ haber./

2. Ítem, es condición que el maestro que tomase la dicha obra [roto]/ la ha de

hacer a toda costa, así de albañilería como de [roto]/tería dándole para ello dinero suficiente a quien [roto]/ concertaren y no la ha de dejar de la mano hasta a[cavarla]/ con toda perfección y firmeza y seguridad y como firmeza [roto]/ obra./

3. Y es condición si el dicho maestro ha de [roto]/ la fábrica que hoy está (se va) en el sitio y lugar en donde se [ha de]/ formar la capilla mayor y cruceros reales (ilegible)/ resguardo a la parte de la obra nueva para la seguridad/ de ella y tomará los materiales que se hallaren en los [roto]/ de la fábrica vieja para ayuda de la nueva[roto]/ (ilegible) entrar y no se le ha de decentar [roto]/ los dichos materiales sino solamente que [roto]/ corran por cuenta del dicho maestro[roto]/ erial que hoy está en [roto]/ de ninguno como en [roto]//.

4. Ítem, es condición que el dicho maestro antes/ que empiece a derribar la dicha obra/ [roto] cotar y atajar tres huecos que están debajo/ [roto] arcos que es la división del cuerpo de la iglesia/ (de la capilla) mayor, para que la iglesia quede cerrada/ [roto] puedan decir misa arrimado a los dichos / (arc)os./

5. Ítem , es condición que acabado de derribar todas/ paredes viejas ha de abrir cimiento en la conformi/dad de la planta que para el dicho efecto está trazada a ta/l firme y ha de sacar en todo el dicho cimiento/ de cal y cascote de la coracha y alguna/ arena revuelta a pisón con sus clavos de/ piedra, por sus tongas muy bien pisadas/ con mucha agua y bien raspadas/ por la causa de la gran fortaleza de la cal que tiene en esta sierra, y toda la fábrica/ que se hiciere lo tocante con cal, convendrá/ mucho que se obre en tiempo que llueva y las mezclas han de ser dos de cal y tres de cascote de la coracha y an/tes de que estén batidas y sobadas y apiladas/ [roto] mezclas todo el más tiempo que pudiere/ [roto] sirva referidas./

6. [roto] sacando entre paño de los [roto]/ [roto]// en la conformidad dicha se ha de formar [roto]/ tres cuartas antes de la super presa de tierra/ de buena mampostería dejando siempre [roto]/ de cada parte de la manera que conviniese [roto]/ labrando, guardando la dicha mon[roto]/ bien pomada y limpiada y en las esquinas con la [roto]/ piedras que pudieran ser hasta llevarla [roto]/ de la cornisa y movimiento de los arcos torales [roto]/ su cornisa que ante todo alrededor con la [roto]/ de la iglesia y encima formar sus arcos torales/ dejando sus reglas para la bóveda de los ar/cos torales que han ser todas las dichas bóvedas/ de tabique doblado bien arrasadas y en la [roto]/ de yeso blanco que en todo parezca a la obra que está eje/cutada en el cuerpo de la dicha iglesia [roto]/ los cuatro arcos torales se han de levantar [roto]/ tuviere de necesidad la media naranja./

7. Ítem, es condición que en acabando que sea y en acabada / de enrasar todas las dichas paredes se (barran) / sus armaduras y limas en la conformidad/ de las que están en la traza y han de ser todas las dichas/ maderas de quejigo que

sean del mismo [roto]/ y peralte que tienen [roto]/ que son las mas gruesas [roto]/ de arramada la [roto]/ (ilegible) [roto]/ (ilegible) [roto]/ (ilegible) [roto]/.

8. Item, es condición que acabando que/ se haya entablar ha de tejar el dicho/ maestro todas las dichas limas con buena teja/ [roto] encarrada y junta y revo- cada/ [roto] sabaletas, atrechos y asentadas/ [roto] tejas con buena mezcla de manera/ que el levante no las quite, ni las quite,/ni las derribe./

9. Item, es condición que el dicho maestro ha de/ hacer una media naranja de sorchones/ de madera y con sus maestras bien forjadas/ tejadas con caña cas- cada y embutida / de buen yeso por la parte alta / y baja, se ha de hacer su compartimento/ en la manera que está trazada la dicha/ (ilegible) y en acaban- do la dicho la media naran/ ja bien acabada y forjada y fuerte/ a conforme bue- na obra, ha de correr una cornisa/ (ilegible) de forma envuelta redonda en el movimiento/ (ilegible) naranja y en las cuatro pe/ chinas (ilegibles) cuatro tarjas en la conformidad/ (ilegible) en los dos huecos del crucero/ (ilegible) capilla (ilegible)/ (ilegible)/ (ilegible).//

10. Ítem, es condición que la cornisa que viene de la [roto]/ del medio del cuerpo de la iglesia ha de ir [roto]/ todo alrededor los cruceros y capilla mayor [roto]/ corrida de jarrafa de yeso blanco [roto]/ y bien amasado y lavado con paño [roto]/ en esta conformidad ha de ser enlucido [roto]/ crucero, bóvedas y paredes y arcos de [roto]/ limpio y cernido por cedazo y [roto]/ blanco sobre safarra de yeso negro y [roto]/ se quede bien pareja de su laveada a maes [roto]/ los rincones y esquinas derechas con [roto]/ a buena obra hasta la su- perficie de la [roto]./

11. Ítem, es condición que en acabando que [roto]/ todo el dicho crucero por de dentro [roto]/ manera referida ha de hacer el [roto]/ tres altares que están en la manera [roto]/ para subir la capilla mayor y solarla de ladrillo/ de revo- cado todas las dichas capillas y si acaso [roto]/ ofreciese hacer algunos entierros de bóvedas los [roto]/ de trasación o concertándolos [roto]/ de más que hicie- re fuera de esta traza[roto]/ se hacen entender que (ilegible) [roto]/ se ha de pagar y si (ilegible) [roto]/ de lo que está en la traza y condiciones [roto]/ bajar y descontar [roto]/ de valor la dicha parte [roto]/ (ilegible) [roto]/

El licenciado Francisco de Robles Millán, provisor, juez oficial y vice- secretario/ general de esta ciudad de Cádiz y su obispado, por su se- ñoría Fray Domin/go Cano, por la gracia de Dios y de la Santa Igle- sia de Roma, obispo del dicho/ obispado, del consejo de su Majestad Ilustrísima, mi señor, por el presente doy licencia al licenciado/ don Jacinto de Nobela, beneficiado de la villa de Alcalá de los Ga/zules y mayordomo de la fábrica de la Iglesia de San Jorge de ella,/ para que

por ante cualquiera de los escribanos públicos de la dicha villa pueda/ otorgar y otorgue -en nombre de la dicha fábrica- las (sic) escritura o escrituras que convengan con/ Gabriel del Valle, maestro cantero y albañil, para la obra de la/ capilla mayor y cruceros de la dicha iglesia conforme a las condi/ciones y planta que se remiten firmadas del presente notario con esta/ licencia, las cuales originalmente han de quedar en el registro/ del escribano que hiciere la dicha escritura y hechas me remita un/ traslado de ellas y de las dichas condiciones autorizadas en pública/ forma y manera que haga fe para verla y proveer justicia,/ que para todo ello y que las dichas escrituras las otorgue en el dicho/ nombre con todas las cláusulas, vínculos y firmezas conve/nientes, le doy licencia en forma a el dicho mayordomo. Dado en la/ ciudad de Cádiz, catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta/ y siete años. (-entre renglones- en nombre de la dicha fábrica- vale.)/

- Licenciado Francisco de Robles Millán (rúbrica)
- Francisco de Espadaña, notario (rúbrica)

Y así mismo ha de hacer una cimera debajo de las gradas/ del altar mayor, de bóveda, para el entierro de los señores/ clérigos, todo lo que fuere la dicha grada según más bien pareciere/ [roto] como lo demás, los cuales dicho materiales/ [roto] de acabarla sin (ilegible) pegue de cal (ilegible)/ [roto] que comprara para la dicha obra que con [roto]/ [roto]/

- Antonio de Salazar, escribano público (rúbrica)

[roto]// de Francisco de Espadaña, notario mayor de la audiencia y princi/pal de la dicha ciudad y la dicha comisión, en forma para que [roto]/ dicho don Jacinto de Nobela, como tal mayordomo en nombre de la/ dicha fábrica, las pruebe y otorgue escritura en (ilegible) en favor/ del dicho Gabriel del Valle, a la paga y satisfacción de los dichos/ cuatro mil y doscientos ducados en que así la dicha obra se le han [roto]/ dada de dicha conformidad como si en pública almoneda y [roto]/dad judicial se le hubiera sido rematada conforme a la [roto]/ planta y condiciones para ello hechas y ex[roto]/ firmadas y rubricadas del dicho notario, cuyo tenor de[roto]/ en esta escritura van insertas una en pos de [otra]/ y la dicha planta de dicha capilla mayor y cruce[ros] [roto]/ y colaterales, queda original en el registro [roto]/ escritura y protocolo, en poder del presen[te es]/cribano que su tenor de las dichas condiciones y con li[cencia]/ de Su Majestad, el señor licenciado Francisco Robles Millán, provisor sus[roto]/ dicho a

la letra, uno en pos de otro, es del tenor siguiente: /

-Aquí la planta, condiciones y comisión- /

En dicha virtud estando como ante todas cosas [roto] / la dicha comisión y aprobando las dichas condiciones [roto] / en nombre de la fábrica de la dicha iglesia del señor San Jorge / de la dicha villa de Alcalá de los Gazules y de sus bienes / temporales y espirituales que de presente tiene / o tuviere de aquí adelante, otorgo y conozco por mi / y en el dicho nombre, que me obligo de dar y pagar y la / dicha fábrica dará y pagará a el dicho Gabriel del Va / lle, maestro susodicho, y a las personas y persona que en / nombre del susodicho hiciere la dicha obra de la dicha capilla / mayor, cruceros y colaterales de la dicha iglesia de / suso declarada, según la dicha planta, los dichos cuatro / mil y doscientos ducados en reales que valen un cuarto / quinientas y se (ilegible) mil y ochocientos mara[vedís] / en que así se le ha sido dada la dicha obra [roto] / de albañilería y carpintería, según [roto] / condiciones y declaraciones [roto] / y cada una de ellas en esta [roto] / dicho Gabriel del Valle [roto] / le tengo de dar [roto] // hubiere menester suficientemente para el provisión / de los materiales y menesteres de la dicha obra de su (ilegible) / que por falta de dinero no deje de proveer lo necesario / en ella sin que deje de la mano la dicha obra desde el / día que la comenzare según la condición de suso de / clarada y en el intermedio, el socorro necesario / para el gasto de maestros, oficiales, peones, acarretos / y demás gasto de la dicha obra, según el dicho Gabriel del Valle / lo fuere pidiendo sin que sea necesario otro alto manda / miento ni ejecución más de esta escritura y requerimiento / del dicho Gabriel del Valle y las demás cantidad que se / fuere debiendo, cumpliendo a los dichos cuatro mil y doscien / tos ducados, luego que el dicho Gabriel de Valle haya fenecido / y acabado la dicha obra, tal y tan buena según y como por / las dichas condiciones de suso declaradas se ha hecho mención / que el susodicho ha de ser y es obligado y por esta escritura / lo es y he de quedar, aguardar y cumplir en todo y por todo / como en ellas se declara y cada que lo cual, con testimonio / que sea necesario otra prueba ni averiguación alguna / todo lo que así se le declare debiendo, me obligo en / en (sic.) dicho nombre y a el que a el dicho tiempo mayordomo fue / re de que se los daré y pagaré y la dicha fábrica y mayordomo / que fuere lo hará y pagará luego de contado, todos jun / tos, en una paga, puestos y entregados en esta villa / so el fuero y jurisdicción de ella, en la parte y por el / del dicho Gabriel del Valle y de quien su poder tenga / con las costas, daños e intereses, pérdidas y me / noscabos que sobre ello se le siguieren y recibieren / como las dichas condiciones que a mejor abundamiento / (ilegible) cuanto en favor son del dicho Gabriel del Valle / [roto] obligo de guardar y cumplir como en ellas / [roto] una de ellas se contiene luego se con-

cedan/ [roto] ni dilación alguna. Y yo el dicho Gabriel/ [del Valle] maestro susodicho que presente soy [vecino/ de la ciudad] de Cádiz y estante en esta dicha villa [roto]// de Alcalá de los Gazules aceptando en mi la dicha obra de la/ dicha capilla mayor, crucero y laterales de la dicha iglesia/ del Señor San Jorge de ella, por el dicho precio de los dichos cuatro/ mil y doscientos ducados en que así se me ha sido dada a (ilegible)/ por los dichos justicia y regimiento, vicario y beneficiados/ susodichos, como si en pública almoneda se me fuera/ sido rematada de último remate, me obligo por/ mi y mis herederos de la hacer a toda costa de carpin/tería y albañilería por la dicha cantidad según/ la planta para ello hecha y contenida [roto]/ otrora y con las condiciones y decl[araciones]/ dichas que como sabedor de ellas desde luego me [obligo]/ a guardad y cumplir en todo y por todo [roto]/ y cada una de ellas se contiene como tiene esta [roto]/ fueran insertas e incorporadas de verbo a él [roto]/ de las cuales y de la dicha obra me doy por sabedor y e[ntregado]/ y como tal me obliga a cumplir su tenor en [roto]/ alce y mano de la dicha obra, desde el día que la [obra]/ comenzare ha de fenecerla y acabarla cumpliendo [roto]/ el tenor del socorro y dineros para los [mate]/riales y demás cosas necesarias para la dicha/ obra y de hacerla tal cual buena a vista y [roto]/ vista de oficiales, asegurada por el tiempo ende y [roto]/ necesario fuerce, fija y firme y si por defecto de ello o de [roto]/ no cumplir con su tenor, quiero y consiento que el dicho mayordo/mo que es o fuere de la dicha iglesia y fábrica de ella/ y quien su poder para ello tenga, puedan buscar/ oficial y oficiales reales y tan buenos que la rec[ti]/fiquen y fenezcan lo que por mi falta no se acabare/ todo a mi costa y mención por cuenta del dicho remate/ y por lo que más constare, se me pueda ejecutar/ sin que sea necesario otra prueba ni averiguación/ alguna más del juramento de la persona [roto]/ o pagare -o apreciere- a que descargo quede [roto]/ de no alegar engaño contra la [roto]/ las condiciones dichas, por cuanto [roto]/ y verdadero valor como [roto]/ que soy de la dicha fábrica [roto]/ o demasía en ella y hic[roto]/ del aprecio que de [roto]// dichos oficiales expertos nombrados por cada uno de/ nosotros a que se ha de estar y pasar y para lo así en persona/ todos los susodichos y cada cosa y parte de ello nos ava/lan dichos expertos, por lo que nos tocan al cumplimiento de esta es/critura, obligamos yo el dicho beneficiado don Jacinto/ de Novela, como tal mayordomo en virtud de la dicha/ comisión, oficio y nombramiento, los bienes y rentas de la dicha fábrica, temporales y espirituales, que de presente tiene / y tuviere de aquí adelante y yo el dicho Gabriel del/ Valle, mi persona y bienes raíces y muebles habidos y por haber, doquiera que los haya y tenga, / sobre que damos entero y cumplido poder a los jueces y justicias -de esta villa y demás parte- cada uno de nuestra jurisdicción pa-

ra/ que a ello nos compelan y apremien como por sentencia/ pasada, en cosa juzgada sobre que renunciamos a/ las leyes, fueros y derechos de nuestro favor y la general del derecho que lo provee y defiende, en testimonio de/ lo cual otorgamos la presente que es hecha la carta/ en la villa de Alcalá de los Gazules, en diez y ocho/ días del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta/ y siete años, siendo testigos el capitán don Melchor/ Romero de Villegas y don Juan Romero de Ville/gas y el licenciado don Alonso de Coca Ramos, vecinos de esta/ dicha villa y los dichos otorgantes a quien yo, el escri/bano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres/ en el registro de ella carta.//

- Francisco de Robles Millán (rúbrica)
- Gabriel del Valle (rúbrica)
- Antonio de Salazar, escribano público (rúbrica)

Nota Marginal:

Entregué este traslado a el dicho Gabriel del valle, escrito en papel de sello primero, en veinte y un días del mes de marzo de mil y seiscientos y treinta y siete, y lo firmé.

- Antonio de Salazar, escribano público (rúbrica)

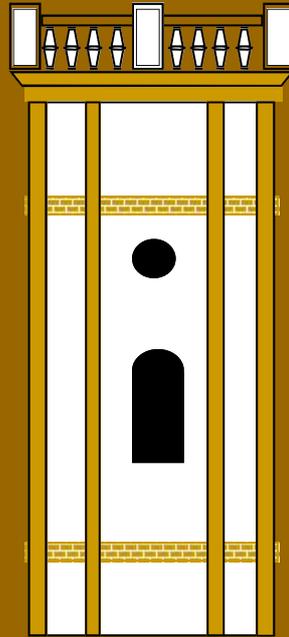
BIBLIOGRAFÍA.

- Alonso Sierra, Juan (de la) y Alonso Sierra, Lorenzo (de la): *‘Iglesias de la diócesis de Cádiz y Ceuta. Guía artística’*. Cádiz: Obispado de Cádiz y Ceuta, 2021.
- García León, Gerardo y Martín Ojeda, Marina: *‘Écija artística. Colección documental. Siglos XVI y XVII’*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, Colección de arte, nº 51, 2018.
- Jerónimo de la Concepción, (O.C.D.): *‘Emporio del orbe’*. Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz. Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, 2002.
- Morgado García, Arturo: *‘La diócesis de Cádiz. De Trento a la desamortización’*. Cádiz: Servicio de publicaciones de la Universidad de Cádiz. 2008.
- Ramos Romero, Marcos: *‘Alcalá de los Gazules’*. Historia de los pueblos de la Provincia de Cádiz. Jerez de la Frontera: Excmo. Diputación de Cádiz, 1983.
- Repeto Martín, Enrique: *‘Documentos para la historia del arte en Andalucía’*. En *Laboratorio de Arte*, Tomo X. Sevilla, 1946.
- Romero Torres, Enrique (de): *‘Catálogo Monumental de España. Provincia de Cádiz’*. Madrid: Ministerio de instrucción pública y bellas artes, 1934.
- Toscano Puelles, Fernando: *‘La Parroquia’*. En *Cuadernos de Temas Alcalaínos*, N.º 1. Cádiz, 1990.

Enero-Febrero 2024



**El Documento Destacado es una iniciativa del
Archivo Histórico Provincial de Cádiz para difundir
sus fondos.**



ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

C/ Cristóbal Colón, 12 11005 CÁDIZ

Tlfno.: 956 203 351

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/archivos/ahpcadiz>